

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL**

E. S. D.

Ref. Verbal de Dagoberto Tique Sánchez / José Octavio Tique Sánchez

Rad. 2021/0013200

Como apoderado de la parte actora, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición del auto de fecha 01 de agosto del año en curso, fundamentado en las siguientes razones:

1. El Legislador en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 establece: *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."* Acorde a éste precepto legal, la parte que represento el día 19 de julio del año en curso, envió la notificación del auto admisorio de la demanda al correo electrónico del demandado.

2. Efectivamente, el Legislador establece que ésta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes el envío del mensaje, y si en el caso controvertido, el demandado contestó la demanda de la referencia y propuso excepciones de mérito, es porque la notificación de dicho auto se hizo efectiva, siendo innecesaria la confirmación de la recepción de la notificación hecha. Sí dicha parte no hubiese contestado la demanda ni hubiese propuesto excepciones de mérito, en ese caso sí era indispensable la confirmación del recibido del mensaje enviado vía virtual, pero como hubo respuesta, ésta respuesta constituye la confirmación total de la recepción de la notificación personal hecha al demandado.

3. Es tan cierto lo anterior, que incluso el apoderado del demandado me hizo llegar a mi correo electrónico la contestación de la demanda de la referencia, lo que ratifica la

confirmación del recibido de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado.

Dejo así sustentado el recurso de reposición interpuesto.

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfonso Bello Gaitan', written over a large, faint circular stamp or watermark.

**ALFONSO BELLO GAITAN**  
C.C. N° 19.091.404 de Bogotá  
T.P. N° 17148 del C.S.J.